CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.23-041
Vital N° 4900089185782423002
Expediente Digital: TRA-00289-23

Resolución No. 500.36.23 2070 *Fecha:* 22 DIC 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2021–13863 del 19 de noviembre de 2021, el municipio de Monterrey con Nit. 891.857.824-3, solicitó autorización de ocupación de cauce para la construcción de un puente vehicular sobre la quebrada La Carbonera, en la vereda Tierra Grata, del Municipio del Monterrey, Departamento de Casanare.

2. A través de oficio con No. 500.5.3.22-00918 de fecha 18 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, efectúa unos requerimientos al municipio de Monterrey con Nit. 891.857.824-3, con relación a la solicitud elevada a través del radicado con No. YO 2021–13863 del 19 de noviembre de 2021.

3. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2022–12789 del 12 de septiembre de 2022, el municipio de Monterrey da respuesta a los requerimientos efectuados mediante el oficio con No. 500.5.3.22-00918 de fecha 18 de febrero de 2022.

4. A través de oficio con No. 500.5.3.23-02679 de fecha 14 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, informó al municipio de Monterrey con Nit. 891.857.824-3, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

5. Mediante del oficio con No. 500.29.1.23-05751 de fecha 06 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, le solicito al municipio de Monterrey con Nit. 891.857.824-3, información con relación a la solicitud realizada bajo el radicado con No. YO 2022-12789 de fecha 12 de septiembre de 2022.

6. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2866 de fecha 17 de mayo de 2023 y comprobante de consignación No. 1887 de fecha 24 de mayo de 2023, correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

7. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2023–09007 del 26 de junio de 2023, el municipio de Monterrey con Nit. 891.857.824-3, allega información requerida mediante oficio con No. 500.29.1.23-05751 de fecha 06 de junio de 2023

Que, para los fines pertinentes, el municipio de Monterrey con Nit. 891.857.824-3, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de autorización de ocupación de cauce.
2. Formulario único nacional de permiso de ocupación de cauce
3. Copia documento de identidad del representante legal del municipio de Monterrey
4. Acta de posesión del representante legal del municipio

Expediente No. 500.5.3.23-041
Vital N° 4900089185782423002
Expediente Digital: TRA-00289-23

Resolución No. 500.36.23.2070 *Fecha:* 22 DIC 2023

5. Certificado uso del suelo
6. Autorización expedida por la propietaria del predio junto con la copia de la cedula de ciudadanía
7. Actas de permiso de servidumbre
8. Cartas de responsabilidad, copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de las personas responsables del documento técnico.
9. Memorial de responsabilidad civil
10. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($1.633.842.919.oo).
11. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

8. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de Monterrey, bajo el radicado con No. YO. 2023-09007 de fecha 26 de junio de 2023, tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce para la construcción de un puente vehicular sobre la quebrada La Carbonera, en la vereda Tierra Grata, del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare. Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

9. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, Mediante el Auto Numero 500.6.23-1827 del 02 de agosto de 2023, notificado personalmente el 11 de agosto de 2023, dio inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permiso ambiental de ocupación de cauce, solicitada por el Municipio de Monterrey con Nit 891.857.824-3.

10. Profesionales de la subdirección de Control y Calidad Ambiental, realizaron visita técnica de evaluación el día 20 de septiembre de 2023, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario.

11. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-1483 del 20 de noviembre de 2023, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por MUNICIPIO DE MONTERREY con Nit. 891.857.824-3, respecto de la solicitud del Autorización de Ocupación de Cauce, para el proyecto de Construcción de un (1) puente vehicular, en la vereda tierra grata sobre la quebrada la carbonera, ubicado en el Municipio de monterrey, Departamento de Casanare. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No 500.8.2.23-1483 de fecha 20 de noviembre de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.23-041
Vital N° 4900089185782423002
Expediente Digital: TRA-00289-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2070 *Fecha:* 22 DIC 2023

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a la solicitud realizada por el municipio de Monterrey, identificado con Nit 891.857.824-3, a través de los radicados No YO-2021–13863 del 19 de noviembre de 2021, YO-2022–12789 del 12 de septiembre de 2022 y YO-2023–09007 del 26 de junio de 2023, correspondiente a trámite de ocupación de cauce sobre la Quebrada la carbonera para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN (01) PUENTE VEHICULAR. EN LA VÍA A LA VEREDA TIERRA GRATA SOBRE LA QUEBRADA LA CARBONERA, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY DEPARTAMENTO DE CASANARE"., ordenada mediante auto de inicio No 500.6.23-1827 del 02 de agosto de 2023, notificado personalmente el 11 de agosto de 2023, por ende se realiza la Visita tecnica el dia 20 de septiembre de 2023, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrolló el proyecto, así como las condiciones de los recurso naturales de los que se realizó uso y aprovechamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente" emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" y demás normatividad ambiental aplicable, se emite el siguiente concepto técnico.

Revisado los documentos aportados por el municipio de Monterrey y lo observado durante la visita se concluye lo siguiente:

OCUPACIÓN DE CAUCE

El Municipio de Monterrey identificado con NIT 892.099.392-4, solicitó autorización de ocupación de cauce para la construcción de un (01) puente vehicular sobre la Quebrada La Carbonera en la Vereda Tierra Grata, con las especificaciones que se mencionan a continuación:

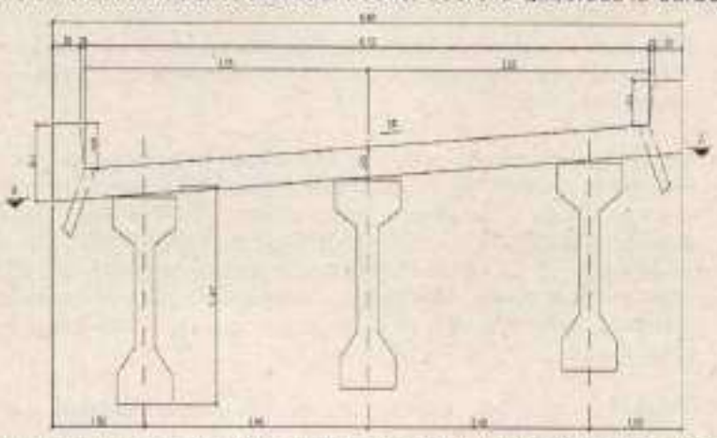
La intervención es correspondiente a un Puente en concreto de 1 luz de 30,0 metros de luz con un ancho de 8,0 metros de placa. El sitio del puente, no se encuentra sobre áreas de reserva o área natural legalmente declarada. Cimentación en Caisson y Estribos en concreto reforzado La losa del puente se apoya sobre dos vigas longitudinales de concreto reforzado

Tabla 6. Cuadro de áreas de ocupación para construcción

LONGITUD MÁXIMA (m)	TABLERO DE ANCHO (m)	VIGAS LONGITUDINALES	AREA MAXIMA DE INTERVENCION (m2)
30	8	3	240

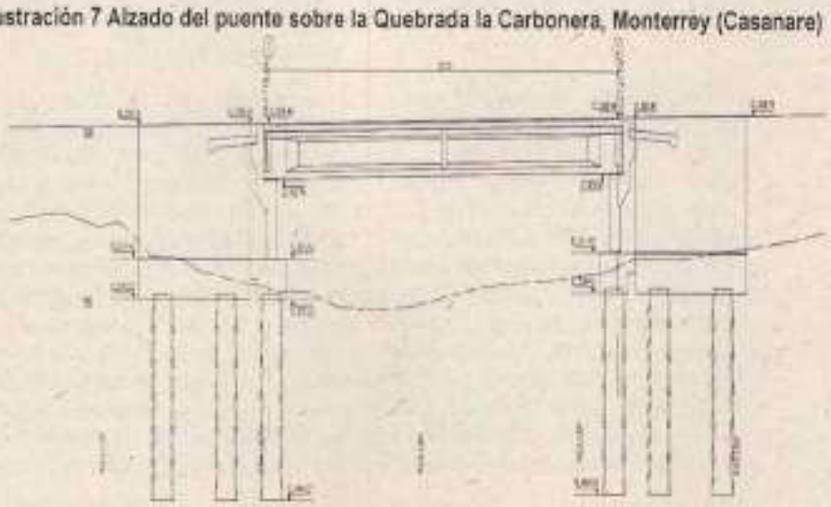
Fuente. Corporinoquia 2023

Ilustración 6 Sección transversal del Puente *sobre la Quebrada la Carbonera.*



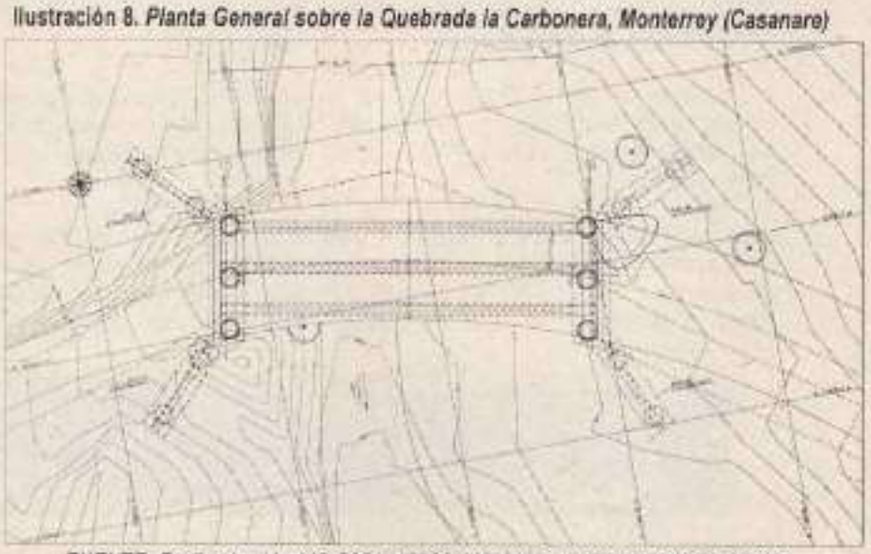
FUENTE: Radicados No. YO-2021–13863, YO-2022–12789 y YO-2023–09007.

Ilustración 7 Alzado del puente sobre la Quebrada la Carbonera, Monterrey (Casanare)



FUENTE: Radicados No. YO-2021–13863, YO-2022–12789 y YO-2023–09007.

Ilustración 8. ***Planta General sobre la Quebrada la Carbonera, Monterrey (Casanare)***



FUENTE: Radicados No. YO-2021–13863, YO-2022–12789 y YO-2023–09007.

La construcción del puente vehicular surge como necesidad de mejorar la intercomunicación y movilización de la población rural y urbana en el sector. Sin este, se dificulta el transporte de los bienes, servicios y de la comunidad hacia el casco urbano del Municipio, y demás destinos aledaños, igualmente se incrementan los costos y el tiempo de desplazamiento.

Se establece que los impactos que causará la ejecución del proyecto objeto de este análisis se pueden mitigar, minimizar y compensar, se determinó que una vez evaluada la documentación entregada a este entidad, CORPORINOQUIA considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, al MUNICIPIO DE MONTERREY identificado con NIT 891.857.824-3, sobre la fuente hídrica denominada "Quebrada la Carbonera", para la construcción de Un (01) Puente Vehicular planteado en el proyecto, y que se ubica en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 7. *Obras autorizadas Puente vehicular sobre la Quebrada la Carbonera*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.23-041
Vital N° 4900089185782423002
Expediente Digital: TRA-00289-23

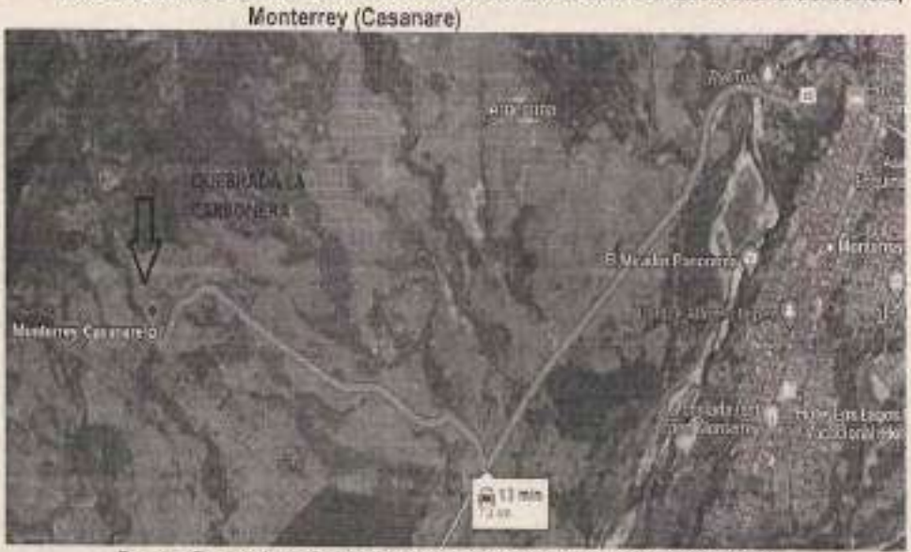
PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.38.23 2070 *Fecha:* 22 DIC 2023

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	FUENTE HÍDRICA	LONGITUD (m)	ANCHO MAX TABLERO (m)	UBICACIÓN	NORTE	OESTE
1	PUENTE VEHICULAR EN CONCRETO	QUEBRADA LA CARBONERA	30	8	VEREDA TIERRAGRATA MUNICIPIO DE MONTERREY	4°52'28.03"N	72°56'11.5"O

Fuente. Corporinoquia 2023

Ilustración 9 Vista General Localización Obras Puente sobre la Quebrada la Carbonera, Monterrey (Casanare)



Fuente: Radicados YO-2022-01932, YO-2022-05483 y YO-2022-08923

DISPOSICIONES

La autorización de la ocupación de cauce de las obras permanentes tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga un término de un (01) año, al MUNICIPIO DE MONTERREY - CASANARE, para la ejecución y terminación de la "CONSTRUCCIÓN DE UN (01) PUENTE VEHICULAR, EN LA VÍA A LA VEREDA TIERRA GRATA SOBRE LA QUEBRADA LA CARBONERA, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY DEPARTAMENTO DE CASANARE", prorrogable previa petición escrita del solicitante.

El MUNICIPIO DE MONTERREY - CASANARE, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

El Municipio de Monterrey identificado con Nit. 891.857.824-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

1

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.*
- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el Municipio de Monterrey, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*
- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*
- *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*
- *Mantener y conservar la ronda protectora del área a intervenir autorizada en el presente Concepto Técnico y las márgenes como mínimo 30 metros a cada lado de la fuente, a partir de la línea del borde de cauce permanente.*
- *Los residuos de construcción y demolición que llegaren a generarse durante las actividades del proyecto, se dispondrán en un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de la fuente hídrica, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, debidamente autorizados por Corporinoquia, para que éstos se encarguen de su disposición final, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*
- *Los materiales de construcción serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía, será por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen o cantidad requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes. Cabe indicar, que los materiales pétreos utilizados en la etapa constructiva deberán provenir de sitios que estén debidamente autorizados, para lo que deberán presentar los respectivos soportes en el informe final que se presente a Corporinoquia.*
- *De llegarse a utilizar concretos premezclados para la construcción de las obras, estos deberán ser adquiridos a través de empresas que cuenten con los respectivos permisos y autorizaciones, expedidas por la autoridad ambiental para tal fin; para lo que se deberá allegar los respectivos soportes en el informe final que se presente a Corporinoquia.*
- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto*

para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

- *Presentar trimestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce, de acuerdo con el programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de estas.*
- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las fichas de Manejo Ambiental propuestas y las demás medidas de prevención, mitigación y corrección derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *El solicitante deberá cumplir con la aplicación de las Guías Ambientales, tal como se establece en el artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, deberá llevar a cabo las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.6. del mismo decreto.*
- *El MUNICIPIO DE MONTERREY, deberá cumplir con la aplicación de las Guías Ambientales y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, tal como se establece en el artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *El solicitante deberá llevar a cabo las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.6. del mismo decreto.*
- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*
- *Si en la eventualidad se presentara la necesidad de talar o podar árboles, se deberá solicitar a CORPORINOQUIA el permiso de aprovechamiento forestal único antes de iniciar dicha actividad, para lo cual deberá entregar con la solicitud, el respectivo inventario forestal al 100% de todos los individuos que sea necesario aprovechar.*
- *Teniendo en cuenta que el municipio de Monterrey no requirió Concesión de Aguas para la ejecución del proyecto, el recurso hídrico a utilizar durante el desarrollo del proyecto deberá ser de uso industrial, el cual deberá ser suministrado por terceros autorizados, por tanto, se requiere presentar en los informes semestrales de cumplimiento ambiental, los respectivos soportes de compra, indicando los volúmenes de agua suministrados, así como demostrar los mecanismos de transporte y almacenamiento.*
- *Previo a la ejecución de actividades el municipio de Monterrey deberá presentar certificación y autorización de disponibilidad de agua y los soportes de la legalidad de la misma; es de aclarar que la concesión de aguas de la cual se adquiera el recurso, debe estar orientada para uso industrial.*
- *Las obras de construcción para la intervención de los cauces se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de tal forma que se pueda facilitar la construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, cemento o cualquier residuo de construcción o demolición RCD, y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*
- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*
- *Llevar a cabo actividades de educación y concienciación ambiental, al personal involucrado en el proyecto, a través de divulgación y capacitación enfocada al cuidado y conservación de los recursos naturales.*
- *Previo al inicio de actividades de obra, se deberá llevar a cabo la socialización de las mismas, con el fin de concertar y comunicar el tránsito de personal y vehículos que transportaran los materiales y equipos hacia el proyecto, así como definir el tránsito de la comunidad, desde y hacia sus hogares para sus actividades y abastecimiento, por efecto de la ocupación del área autorizada para realizar la intervención.*
- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*
- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*
- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*
- *Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el Municipio de Monterrey a través de sus contratistas, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*
- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del municipio de Monterrey, identificado con Nit 891.857.824-3.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación o diseño estructural, El Municipio de Monterrey, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños.*
- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Concepto Técnico.*
- *El municipio de Monterrey, identificado con Nit 891.857.824-3, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El municipio de Monterrey, identificado con Nit 891.857.824-3, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollan sobre la Quebrada la Carbonera, en marcadas dentro del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN (01) PUENTE VEHICULAR, EN LA VÍA A LA VEREDA TIERRA GRATA SOBRE LA QUEBRADA LA CARBONERA , EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY DEPARTAMENTO DE CASANARE"

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a Una (1) hectárea según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

***Tabla 8.** Medida de Compensación por permiso a otorgar.*

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Categoria I – Construcción de puentes (Longitud ≥ 9 metros) y muelles.	Reforestación	1 hectárea por intervención	1 ha
HECTÁREAS A REFORESTAR				1 ha

Fuente. Corporinoquia 2023

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el Municipio de Monterrey identificado con NIT 891.857.824-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, para lo que el Municipio de Monterrey identificado con NIT 891.857.824-3, deberá remitir con una frecuencia anual y con destino al Expediente No. 500.5.3.23-041, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, donde se detalle el cumplimiento de las medidas establecidas a lo largo del presente Concepto Técnico.

El incumplimiento por parte del Municipio de Monterrey, identificado con NIT 891.857.824-3, durante la ejecución de la obra y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, dará lugar a proceder al respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado.

El presente concepto técnico no autoriza ningún tipo de concesión de agua o aprovechamiento forestal, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de

Expediente No. 500.5.3.23-041
Vital N° 4900089185782423002
Expediente Digital: TRA-00289-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2070 *Fecha:* 22 DIC 2023

acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

(...)"

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*
e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*
f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "*velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos...*"

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.23-041
Vital N° 4900089185782423002
Expediente Digital: TRA-00289-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.38.23 2070 *Fecha:* 22 DIC 2023

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Otorgar el Permiso de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación de la Autorización de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
> (...)
> Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
> (...)"
> Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que en atención a la solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce, para el proyecto denominado "Construcción de un (01) puente vehicular, en la vereda tierra grata sobre la quebrada la Carbonera, en el Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare" y de acuerdo con el concepto técnico No 500.8.2.23-1483 de fecha 20 de noviembre de 2023, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar autorización de ocupación de cauce al municipio de Monterrey con Nit. 891.857.824-3, en los términos, condiciones y dimensiones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.23-041
Vital N° 4900089185782423002
Expediente Digital: TRA-00289-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2070 *Fecha:* 22 DIC 2023

RESUELVE

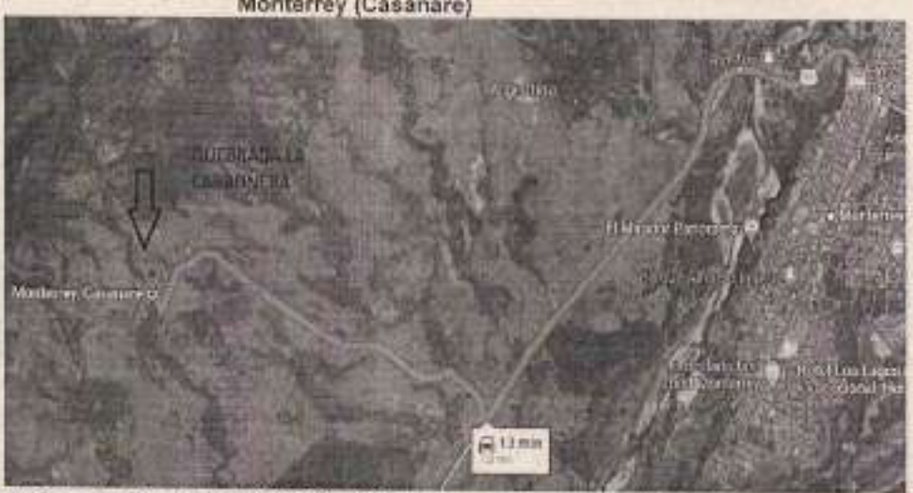
ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE MONTERREY con Nit. 891.857.824-3, Autorización de Ocupación de Cauce sobre la quebrada la Carbonera para la ejecución del proyecto de Construcción de un (01) puente vehicular, en la vereda tierra grata, del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, en los siguientes términos y coordenadas:

Tabla 7. Obras autorizadas Puente vehicular sobre la Quebrada la Carbonera

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	FUENTE HÍDRICA	LONGITUD (m)	ANCHO MAX TABLERO (m)	UBICACIÓN	NORTE	OESTE
1	PUENTE VEHICULAR EN CONCRETO	QUEBRADA LA CARBONERA	30	8	VEREDA TIERRAGRATA MUNICIPIO DE MONTERREY	4°52'26.03"N	72°56'11.5"O

Fuente. Concepto técnico N° 500.8.2.23-1483 de fecha 20 noviembre de 2023.

Ilustración 9 Vista General Localización Obras Puente sobre la Quebrada la Carbonera, Monterrey (Casanare)



Fuente: Concepto Técnico N° 500.8.2.23-1483 de fecha 20 de noviembre de 2023 y Radicados YO-2022-01932. YO-2022-05483 y YO-2022-08923.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de la ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil de la obra, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) año.

ARTÍCULO TERCERO: Se otorga al MUNICIPIO DE MONTERREY con Nit. 891.857.824-3, el término de un (01) año, para la ejecución y terminación de la "CONSTRUCCIÓN DE UN (01) PUENTE VEHICULAR, EN LA VÍA A LA VEREDA TIERRA GRATA SOBRE LA QUEBRADA LA CARBONERA, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY DEPARTAMENTO DE CASANARE", prorrogable previa petición escrita del solicitante.

PARÁGRAFO PRIMERO: El MUNICIPIO DE MONTERREY con Nit. 891.857.824-3, deberá informar a esta autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Expediente No. 500.5.3.23-041
Vital N° 4900089185782423002
Expediente Digital: TRA-00289-23

Resolución No. 500.36.23 2070 *Fecha:* 22 DIC 2023

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación a la obra del punto autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización. Las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

ARTÍCULO CUARTO: Con ocasión a la autorización de ocupación de cauce otorgada, al MUNICIPIO DE MONTERREY con Nit. 891.857.824-3, para la ejecución del proyecto denominado, "CONSTRUCCIÓN DE UN (01) PUENTE VEHICULAR, EN LA VÍA A LA VEREDA TIERRA GRATA SOBRE LA QUEBRADA LA CARBONERA, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY DEPARTAMENTO DE CASANARE", deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención, mitigación y corrección:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

- Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.
- La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el Municipio de Monterrey, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.
- Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.
- Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.
- Mantener y conservar la ronda protectora del área a intervenir autorizada en el presente acto administrativo y las márgenes como mínimo 30 metros a cada lado de la fuente, a partir de la línea del borde de cauce permanente.
- Los residuos de construcción y demolición que llegaren a generarse durante las actividades del proyecto, se dispondrán en un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de la fuente hídrica, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, debidamente autorizados por Corporinoquia, para que éstos se encarguen de su disposición final, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.
- Los materiales de construcción serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía, será por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen o cantidad requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia,

evitando así posibles accidentes. Cabe indicar, que los materiales pétreos utilizados en la etapa constructiva deberán provenir de sitios que estén debidamente autorizados, para lo que deberán presentar los respectivos soportes en el informe final que se presente a Corporinoquia.

- De llegarse a utilizar concretos premezclados para la construcción de las obras, estos deberán ser adquiridos a través de empresas que cuenten con los respectivos permisos y autorizaciones, expedidas por la autoridad ambiental para tal fin; para lo que se deberá allegar los respectivos soportes en el informe final que se presente a Corporinoquia.
- Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.
- Presentar trimestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce, de acuerdo con el programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de estas.
- Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las fichas de Manejo Ambiental propuestas y las demás medidas de prevención, mitigación y corrección derivadas del presente acto administrativo

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- El solicitante deberá cumplir con la aplicación de las Guías Ambientales, tal como se establece en el artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, deberá llevar a cabo las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.6. del mismo decreto.
- El MUNICIPIO DE MONTERREY, deberá cumplir con la aplicación de las Guías Ambientales y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, tal como se establece en el artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El solicitante deberá llevar a cabo las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.6. del mismo decreto.
- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.
- Si en la eventualidad se presentara la necesidad de talar o podar árboles, se deberá solicitar a CORPORINOQUIA el permiso de aprovechamiento forestal único antes de iniciar dicha actividad, para lo cual deberá entregar con la solicitud, el respectivo inventario forestal al 100% de todos los individuos que sea necesario aprovechar.
- Teniendo en cuenta que el municipio de Monterrey no requirió Concesión de Aguas para la ejecución del proyecto, el recurso hídrico a utilizar durante el desarrollo del proyecto deberá

ser de uso industrial, el cual deberá ser suministrado por terceros autorizados, por tanto, se requiere presentar en los informes semestrales de cumplimiento ambiental, los respectivos soportes de compra, indicando los volúmenes de agua suministrados, así como demostrar los mecanismos de transporte y almacenamiento.

- Previo a la ejecución de actividades el municipio de Monterrey deberá presentar certificación y autorización de disponibilidad de agua y los soportes de la legalidad de la misma; es de aclarar que la concesión de aguas de la cual se adquiera el recurso, debe estar orientada para uso industrial.

- Las obras de construcción para la intervención de los cauces se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de tal forma que se pueda facilitar la construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, cemento o cualquier residuo de construcción o demolición RCD, y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

- Llevar a cabo actividades de educación y concienciación ambiental, al personal involucrado en el proyecto, a través de divulgación y capacitación enfocada al cuidado y conservación de los recursos naturales.

- Previo al inicio de actividades de obra, se deberá llevar a cabo la socialización de las mismas, con el fin de concertar y comunicar el tránsito de personal y vehículos que transportaran los materiales y equipos hacia el proyecto, así como definir el tránsito de la comunidad, desde y hacia sus hogares para sus actividades y abastecimiento, por efecto de la ocupación del área autorizada para realizar la intervención.

- Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

- Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el Municipio de Monterrey a través de sus contratistas, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del municipio de Monterrey, identificado con Nit 891.857.824-3.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación o diseño estructural, El Municipio de

Monterrey, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños.

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El municipio de Monterrey, identificado con Nit 891.857.824-3, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: El MUNICIPIO DE MONTERREY con Nit. 891.857.824-3, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas en el presente acto administrativo, que para este caso tendrá una equivalencia de una (1) hectárea según la resolución N° 100.41.14-1428 de fecha 29 de septiembre de 2014.

Tabla 8. *Medida de Compensación por permiso a otorgar.*

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Categoria I – Construcción de puentes (Longitud ≥ 9 metros) y muelles.	Reforestación	1 hectárea por intervención	1 ha
HECTÁREAS A REFORESTAR				**1 ha**

Fuente. Concepto Técnico N° 500.8.2.23-1483 de fecha 20 de noviembre de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, El MUNICIPIO DE MONTERREY con Nit. 891.857.824-3, para dar cumplimiento a la medida de compensación, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC-CORP).

ARTÍCULO SEXTO: Las demás actividades adoptadas mediante el presente acto administrativo deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, por lo que MUNICIPIO DE MONTERREY con NIT 891.857.824-3, deberá remitir con una frecuencia anual y con destino al Expediente No. 500.5.3.23-041, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, donde se detalle el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE MONTERREY con Nit. 891.857.824-3, durante la ejecución de la obra y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, dará lugar a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar al MUNICIPIO DE MONTERREY con Nit. 891.857.824-3, que la autorización para la ocupación de cauce otorgada a través de la presente resolución no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o

servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas, para ello el titular deberá realizar los respectivos trámites para la obtención de los permisos ante la Corporación antes de realizar el uso o aprovechamiento de algún recurso natural dentro del proyecto.

PARÁGRAFO: El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO NOVENO: El MUNICIPIO DE MONTERREY con Nit. 891.857.824-3, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto denominado "Construcción de un (01) puente vehicular, en la vereda tierra grata sobre la quebrada la Carbonera, en el Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare"

ARTÍCULO DÉCIMO: El MUNICIPIO DE MONTERREY con Nit. 891.857.824-3, deberá para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.5.3.23-041.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad el MUNICIPIO DE MONTERREY con Nit. 891.857.824-3, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1483 de fecha 20 de noviembre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.5.3.23-041.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1483 de fecha 20 de noviembre de 2023, reposa en el expediente No. 500.5.3.23-041, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los permisos ambientales otorgados podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que el MUNICIPIO DE MONTERREY con Nit. 891.857.824-3, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.23-1483 de fecha 20 de noviembre de 2023 o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el MUNICIPIO DE MONTERREY con Nit. 891.857.824-3, en la dirección física Carrera 6 N° 15 -72

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.5.3.23-041
Vital N° 4900089185782423002
Expediente Digital: TRA-00289-23

Resolución No. 500.36.23.2070 *Fecha:* 22 DIC 2023

Barrio centro del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare y/o en la dirección electrónica contactenos@monterrey-casanare.gov.co – despachoalcalde@monterrey-casanare.gov.co, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha de proyección: 23/11/2023

Expediente No: 500.5.3.23-041
Concepto Técnico No 500.8.2.23-1483
Fecha 20 de noviembre de 2023